

RESOLUCIÓN No. RES-DES-RENDICIÓN-C-004-2023

LA MÁXIMA AUTORIDAD DE LA EMPRESA PÚBLICA DE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR PROSERVI-UEB-EP.

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 2 del Artículo 16 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como un derecho de las personas, el acceso universal a las tecnologías de información y comunicación.

Que, el Artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, en sus numerales 2 y 5, garantiza el derecho de participación de todas las personas en los asuntos de interés público y de fiscalización de los actos del poder público.

Que, el Artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador prevé que: *“Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y de gestión de los asuntos públicos y en el control popular de las instituciones del estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad”*.

Que, el numeral 4 del Artículo 100 de la carta magna, señala que la participación en los niveles de gobierno se ejerce para: *“(...) fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social (...)”*.

Que, como se establece en el Artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que es obligación y atribución del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS): *“establecer los mecanismos adecuados de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social”*.

Que, en el Artículo 88 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social, determina que la rendición de cuentas es un derecho ciudadano y se suscita la consigna de que: *“Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afro ecuatoriano y montubio, y demás formas lícitas de organización, podrán solicitar una vez al año la rendición de cuentas a las instituciones públicas o privadas que presten servicios públicos, manejen recursos públicos o desarrollo en actividades de interés público, así como a los medios de comunicación social, siempre que tal rendición de cuentas no esté contemplada mediante otro procedimientos de la constitución y las leyes”*.

Que, en el Artículo 89 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social, define a la rendición de cuentas como: *“un proceso sistemático,*

deliberado, interactivo, y universal, que involucra a autoridades, funcionarios y funcionarias o sus representantes legales, según sea el caso, que estén obligadas u obligados a informar y someterse a evaluación de la ciudadanía por las acciones u omisiones en el ejercicio de su gestión y en la administración de recursos públicos”.

Que, en el Artículo 90 de la suscitada ley, al referirse de sujetos obligados a realizar su rendición de cuentas anualmente, prevé que: *“Las autoridades del estado, electas o de libre remoción, representantes legales de las empresas públicas o personas jurídicas del sector privado que manejen fondos públicos o desarrollen actividades de interés público, los medios de comunicación social, a través de sus representantes legales, están obligados a rendir cuentas, sin perjuicio de la responsabilidades que tienen las servidoras y servidores públicos sobre sus actos y omisiones (...)*

(...) En caso de incumplimiento de dicha obligación, se procederá de conformidad con la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (...)”.

Que, en el Artículo 91 de la misma ley, se enumera los objetivos del proceso de rendición de cuentas, de los que se destaca: *“1. Garantizar a los mandantes el acceso a la información de manera periódica y permanente, con respecto a la gestión pública; 2. Facilitar el ejercicio del derecho a ejecutar el control social de las acciones u omisiones de las gobernantes, funcionarias y funcionarios, o de quienes manejen fondos o públicos; 3. Vigilar el cumplimiento de las políticas públicas y 4. Prevenir y evitar la corrupción y el mal gobierno”.*

Que, en el Artículo 92 del mismo cuerpo legal vigente, en cuenta a la obligatoriedad de realizar la rendición de cuentas por las entidades públicas en mención: *“Las autoridades elegidas por votación popular están obligadas a rendir cuentas, según sea el caso principalmente sobre: 1. Propuesta o plan de trabajo planteados formalmente antes de la campaña electoral. 2. Planes estratégicos, programas, proyectos y planes operativos anuales. 3. Presupuesto general y presupuesto participativo. 4. Propuestas, acciones de legislación, fiscalización y políticas públicas. o 5. Propuestas y acciones sobre las delegaciones realizadas a nivel local, nacional e internacional”.*

Que, en el Artículo 95 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, sobre la periodicidad del proceso de rendición de cuentas, dice que: *“La rendición de cuentas, se realizará una vez al año y al final de la gestión, teniendo en consideración las solicitudes que realice la ciudadanía, de manera individual o colectiva, de acuerdo a la Constitución y a la ley”.*

Que, de acuerdo al numeral 2 y 9 del Artículo 5 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, se señala que, dentro de las atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, están las siguientes: *“(...) Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y las personas jurídicas del sector privado que presten servicios públicos, desarrollen actividades de interés público o manejen recursos públicos (...)*

(...) Presentar, promover e impulsar propuestas normativas, en materias que corresponden a las atribuciones específicas del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (...)”.

Que, en el Artículo 9 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, señala que: *“Es atribución del consejo de participación ciudadana y control social, establecer mecanismos para someter a evaluación de la sociedad, las acciones del estado y de las personas jurídicas del sector privado que presten servicios públicos, manejen recursos públicos o desarrollen actividades de interés público; con atención al enfoque de derechos, a los resultados esperados y obtenidos, a los recursos financieros empleados y a los métodos utilizados sobre su gestión. La rendición de cuentas será un proceso participativo, periódico, oportuno, claro y veraz, con información precisa, suficiente y con lenguaje asequible. La rendición de cuentas se realizará al menos una vez al año y su convocatoria será amplia, a todos los sectores de la sociedad relacionados, debidamente publicada”*.

Que, el Artículo 12 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en lo concerniente al monitoreo a la rendición de cuentas, establece que: *“El consejo deberá realizar acciones de monitoreo y seguimiento periódico a los procesos de rendición de cuentas concertados con las instituciones y la ciudadanía; analizar los métodos utilizados, la calidad de la información obtenida y formular recomendaciones. Los informes de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, serán remitidos al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el plazo de 30 días posteriores a la fecha de presentación del informe, a fin de que se verifique el cumplimiento de la obligación y también se difunda a través de los mecanismos de los que dispone el Consejo”*.

Que, los Artículos 110 y 121 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en relación al ciclo presupuestario, señalan que el ejercicio presupuestario o año fiscal se inicia el primer día de Enero y concluye el 31 de Diciembre de cada año: así como, que los presupuestos anuales del sector público se clausurarán el 31 de Diciembre de cada año, y después de esa fecha no se podrán contraer compromisos ni obligaciones, ni realizar acciones u operaciones de ninguna naturaleza, que afecten al presupuesto clausurado.

Que, el Artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*.

Que, el Artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*.

Que, el Artículo 34 de las disposiciones generales de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, prevé: “(...) *Las empresas públicas deberán contar con su Plan Estratégico y Plan Anual de Contrataciones, debidamente aprobados (...)*”.

Que, el Artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, publicada en el registro oficial suplemento No. 48 del 16 de Octubre de 2009, considera a las empresas públicas como las entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República del Ecuador, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado.

Que, mediante resolución administrativa RES-DES-RENDICION-C-001-2023, de fecha 03 de Marzo de 2023, la Gerencia General dispone conformarse el equipo de rendición de cuentas bajo esta consideración:” ... **Artículo 1.-** *CONFORMAR el equipo de trabajo que realizará el contenido de la rendición de cuentas de la Empresa Pública de Producción y de Servicios PROSERVI-UEB-EP, encargándose a dichos cargos su ejecución: Analista de Compras Públicas, Asistente de Compras Públicas, y Asistente Jurídica de la entidad, siendo el cargo de superior jerárquico en veedor administrativo del proceso, a fin de que se me notifique las fases concluidas del procedimiento, a fin de cumplir la normativa legal vigente por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS), para el año 2022...*

... **Artículo 2.-** *NOTIFICAR a los delegados del equipo de Rendición de cuentas la disposición transitoria de su designación a fin de que se gestione el proceso de rendición de cuentas anual a la brevedad posible...*

... **Artículo 3.-** *DISPONER al equipo de rendición de cuentas se reúna y ejecute la Elaboración y aprobación del Cronograma Institucional de acuerdo con las Fases de Rendición de Cuentas estipulada en la Resolución No.- CPCCS-PLE-SG-069-2021-476, dando cumplimiento al oficio Nro. CPCCS-DBOL-2023-0005-OF, de fecha 03 de Marzo de 2023...*

... **Artículo 4.-** *Cumplir con los plazos y términos establecidos en los parámetros estipulados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, entregado a mi despacho para su ejecución como máxima autoridad...*

... **Artículo 5.-** *La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción para el trámite de ejecución inmediata...*”.

Que, mediante resolución administrativa RES-DES-RENDICION-C-002-2023, de fecha 16 de marzo de 2023, la máxima autoridad resuelve realizar modificaciones del cronograma de actividades previstas para el proceso de rendición de cuentas, según sugerencias establecidas por el propio Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, dando la siguiente disposición:”...**Artículo 1.-** *REFORMAR parcialmente el “CRONOGRAMA DE*

ACTIVIDADES INSTITUCIONES FUNCIONES DEL ESTADO, MEDIOS DE COMUNICACIÓN, INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR, Y OTRAS INSTITUCIONES DEL ESTADO DENTRO DEL PROCESO DE RENDICIÓN DE CUENTAS DEL AÑO 2022”, de fecha 03 de marzo, por el cronograma anexo a la presente, mismo que, modifica las fechas de las fases 1, 2 y 3 del proceso de rendición de cuentas, por motivos de adaptación según lo recomendado y establecido por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social...

... **Artículo 2.-** NOTIFICAR a los delegados del equipo de rendición de cuentas que se realice las modificaciones realizadas al cronograma de actividades institucionales, conforme sugerencia del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, dentro del proceso de rendición de cuentas correspondiente al periodo fiscal 2022...

... **Artículo 3.-** DISPONER al equipo de rendición de cuentas se reúna y continúe ejecutando el cronograma institucional reformado para dicha actividad, de acuerdo con las Fases de Rendición de Cuentas establecidas en la Resolución No.-CPCCS-PLE-SG-069-2021-476, en cumplimiento al oficio Nro. CPCCS-DBOL-2023-0005-OF, de fecha 03 de marzo del año en curso...

... **Artículo 4.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción para el trámite de inmediata ejecución...”.

De acuerdo al marco regulatorio vigente y a las obligaciones de la Empresa Pública, en uso de sus facultades legales;

RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR a, Tlga. Patricia Pozo, como responsable del equipo de rendición de cuentas, en razón que el Ing. Jonathan Ricardo Viscarra Escobar, Analista de Compras Públicas está en periodo de vacaciones; así mismo la funcionaria designada, será responsable que el proceso sea llevado conforme a lo que establece la ley.

Artículo 2.- NOTIFICAR a la Servidora mencionada *ut supra*, con las funciones delegadas en la presente resolución.

Artículo 3.- La presente resolución entrará en vigencia, a partir de su suscripción para el trámite de inmediata ejecución.

Guaranda, 02 de Mayo de 2023.



Lic. Maximiliano Gallmeier Jaramillo
GERENTE GENERAL PROSERVI-UEB-EP